

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Date 22-08-05.

AÑO CXXXII — MES XI

Caracas, viernes 19 de agosto de 2005

Número 38.254

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Teniente Coronel (Ej.) José Inés González Pérez, para aceptar y usar la «Medalla de Servicios Meritorios del Ejército» y la «Medalla de Logros del Ejército», otorgadas por el Ejército de los Estados Unidos de América.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Miguel Gómez Núñez, para que pueda aceptar y usar la condecoración «Medalla Conmemorativa del XXV Aniversario», otorgada por el Ejército de la República de Nicaragua.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar a la ciudadana Zoed Karam Duajji, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Líbano.

Presidencia de la República

Decreto N° 3.739, mediante el cual se designa al ciudadano Alirio José Rondón Gómez, Presidente del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pasadero, Forestal y Afines (FONDAFA).- (Se reimprime por error material).

Decreto N° 3.834, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Interior y Justicia, al ciudadano Jesús Ramón Villegas Solarte, Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia, a partir del 18 al 21 de agosto de 2005.

Decreto N° 3.835, mediante el cual se designa Ministro para la Vivienda y el Hábitat al ciudadano Luis Carlos Figueroa Alcalá.

Decreto N° 3.836, mediante el cual se designa al ciudadano Antonio Albarán, Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Decreto N° 3.837, mediante el cual se designa al ciudadano Richard Antonio Vivas, Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia mediante la cual se aplica el Sistema Aduanero Automatizado en la Aduana de la Región Insular.

Providencia que establece las condiciones, requisitos y procedimiento para el reconocimiento de las pérdidas, con ocasión del retiro por destrucción de mercancías y otros bienes.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de los ministerios que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes del Ministerio de Infraestructura.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento de un banco comercial en la República Bolivariana de Venezuela, cuya denominación social será Banco de Exportación y Comercio, C.A.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Barra «Honor al Mérito», Distintivo, Botón de Honor y Diploma de Reconocimiento de la Comisión de Licitaciones del Sector Defensa.

Ministerio del Turismo

Resolución por la cual se establecen los requisitos técnicos y legales indispensable para la autorización que emite este Ministerio con relación a edificaciones turísticas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Tierra Fértil.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo», con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución mediante la cual se ratifica la designación de la ciudadana América Perdomo como Directora del Centro Amazónico para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales «Simón Bolívar» (CAICET).

Ministerio de Infraestructura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Martínez, Director General Encargado de Administración.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Rodríguez, Director Encargado de Finanzas de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Marlene Suárez de Sánchez, Directora de Bienes y Servicios de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Amparo Negrón Rangel, Directora General del Despacho del Ministro.- (Se reimprime por error material).

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Manuel José Gutiérrez Gómez.

Decisión mediante la cual se declara que no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Carmen Emilia Arocha Walter.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Isabel Ramírez Ramos, titular de la Unidad de Auditoría Interna de este organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.schenker.com.ve

UNICO: Autorizar al ciudadano Teniente Coronel (Ej) JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ, para aceptar y usar la «Medalla de Servicios Meritorios del Ejército» y la «Medalla de Logros del Ejército», otorgadas por el Ejército de los Estados Unidos de América.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RÍCARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CAREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

MINISTERIO DE FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2005/0558

AÑOS 195° Y 146°

CARACAS, 12 JUL. 2005

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7, el numeral 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001; los ordinales 3° y 11° del artículo 5° de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario de fecha 17 de junio de 1999; las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera y la Disposición Final Quinta del Decreto N° 2.974 de fecha 15 de junio de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.967 de fecha 25 de junio de 2004, en virtud del cual se dictó el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO EN LA ADUANAS DE LA REGIÓN INSULAR

Artículo 1°. Todos los usuarios de los servicios prestados por la ADUANA PRINCIPAL DE EL GUAMACHE y sus subtemas de PAMPATAR, AÉREA DE EL YAQUE, Y PUNTA DE PIEDRAS, que realizan operaciones aduaneras relacionadas con las competencias atribuidas a cada una de ellas, deberán incorporar e instalar la herramienta informática necesaria para la transmisión, registro y validación de datos a través del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 2°. La incorporación e instalación de la herramienta informática a que hace referencia el artículo anterior, así como la capacitación y entrenamiento de los Auxiliares de la Administración Aduanera y demás usuarios del servicio aduanero en lo relativo al uso del sistema para procesar las operaciones y regímenes aduaneros, deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Una vez vencido el plazo establecido en este artículo, todas las operaciones y regímenes aduaneros previstos en la normativa aduanera deberán ser procesados a través del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 3°. Las operaciones y regímenes aduaneros previstos en la normativa sobre la materia que requieran autorización por parte de la Administración Aduanera y Tributaria, serán procesados a través del Sistema Aduanero Automatizado a partir de la fecha en que sea concedida la mencionada autorización.

Artículo 4°. Los Auxiliares de la Administración Aduanera así como los usuarios del servicio aduanero que cuenten con la herramienta informática a que se refiere el artículo 1° de esta providencia, utilizarán el módulo que les corresponda de acuerdo a la naturaleza de las actividades que desempeñen a los fines de efectuar los trámites relativos a la operación o régimen aduanero respectivo en forma automatizada, sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, los usuarios del servicio aduanero deberán gestionar ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la asignación de la clave de acceso al módulo respectivo del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 6°. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), pondrá a disposición de los Auxiliares de la Administración Aduanera y de los usuarios del servicio aduanero toda la información y capacitación necesaria.

Artículo 7°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado N° 0391

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14/05/2003.



Providencia N° 0391

Caracas, 11 MAYO 2005
 Años 195° y 146°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 10 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 y en el párrafo décimo octavo del artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el párrafo cuarto del artículo 64 de su Reglamento.

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS, CON OCASIÓN DEL RETIRO POR DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS Y OTROS BIENES

Artículo 1: Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta deberán cumplir las condiciones, requisitos y procedimiento previsto en esta Providencia, a los fines del reconocimiento, como deducción, de las pérdidas sufridas con ocasión del retiro por destrucción de mercancías y otros bienes utilizados en el objeto o giro de su negocio.

Parágrafo Único: Quedan excluidos del procedimiento establecido en esta Providencia, la destrucción o desaparición involuntaria de mercancías y otros bienes utilizados en el objeto o giro de su negocio, por caso fortuito o fuerza mayor, mermas o pérdidas reconocidas por disposiciones legales.

Para la deducción de las pérdidas a que hace referencia este Parágrafo, los sujetos pasivos deberán notificar dentro de los tres (3) días siguientes de su ocurrencia a la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal o a su condición de sujeto pasivo especial, debiendo ésta ser demostrada por los medios de prueba admitidos en derecho, según corresponda a la naturaleza de la pérdida, tales como denuncia policial, notificación de siniestro a compañía de seguro, informes de liquidación de compañías de seguro e Informe de bomberos.

Artículo 2: Los sujetos pasivos mencionados en el artículo anterior, deberán presentar ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal o a su condición de sujeto pasivo especial, una solicitud, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Identificación del sujeto pasivo solicitante y de su representante legal, si lo hubiere.
2. Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico.
4. Lugar donde se realizará la destrucción de la mercancía u otros bienes, así como la ubicación física de los mismos, en caso de ser distinta.
5. Razones que motivan la destrucción.
6. Descripción de la actividad económica que realiza, así como de los bienes que produce o de los servicios que presta, según corresponda.
7. Descripción, código, cantidad, costo unitario y costo total de las mercancías y bienes a ser destruidos. Dicha información deberá ser presentada en medios magnéticos, siguiendo las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria, en su página Web www.seniatt.gov.ve
8. Original del acto administrativo emitido por el órgano competente, comprobatorio de las razones de salubridad pública que justifican la destrucción.
9. Proceso a utilizar para la destrucción.
10. Fecha y duración estimada de la destrucción.

La Administración Tributaria podrá disponer que la solicitud sea presentada a través de medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su página Web www.seniatt.gov.ve

Artículo 3: Para la determinación del valor de la mercancía a destruir se tomará el costo de adquisición o histórico de las mismas. En los casos de destrucción de bienes distintos a mercancía se tomará en cuenta el costo neto contable, resultado de restar la depreciación al costo de adquisición.

Artículo 4: Las Divisiones de Fiscalización correspondiente a su domicilio fiscal o a su condición de sujeto pasivo especial, dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos e informaciones indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

CORTESIA: ENTRAC.A.
 WWW.SCHENKER.COM.VE

Artículo 5: Las Divisiones de Fiscalización correspondiente a su domicilio fiscal o a su condición de sujeto pasivo especial, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud presentada, deberán designar, mediante Providencia, al funcionario que presenciará la destrucción de mercancías y otros bienes. Dicha Providencia deberá ser notificada al solicitante, debiendo indicar la fecha en la que se efectuará la destrucción.

En los casos que la destrucción se realice en lugar distinto al domicilio fiscal del solicitante, podrá solicitarse la colaboración de la División de Fiscalización correspondiente al lugar donde deba ser efectuada la destrucción, para que ésta comisione a los funcionarios que presenciaron la destrucción solicitada.

Parágrafo Único: El lapso previsto en el encabezamiento de este artículo no será mayor de tres (3) días hábiles, cuando existan razones de salubridad pública debidamente comprobadas por el órgano competente.

Artículo 6: El funcionario designado levantará acta en la que deje constancia de las mercancías y bienes destruidos y del procedimiento utilizado, la cual será notificada al sujeto pasivo solicitante.

Artículo 7: Excepcionalmente, los solicitantes podrán proceder a destruir mercancías y otros bienes utilizados en el objeto o giro de su negocio, cuando existan razones de salubridad pública debidamente comprobadas por el órgano competente, siempre que se hubiere acompañado el acto administrativo correspondiente al momento de presentar su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Providencia, y no se hubiere procedido a designar al funcionario dentro del plazo previsto en el Parágrafo Único del artículo 5 de esta Providencia.

En estos casos, la destrucción deberá efectuarse en presencia de un Juez, Registrador o Notario, quienes deberán emitir un acta en la que conste al menos la identificación del sujeto pasivo solicitante, número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF), lugar y fecha de la destrucción, descripción y cantidad de los bienes destruidos, procedimiento utilizado para la destrucción e identificación del acto administrativo emitido por el órgano competente en el que se comprueben las razones de salubridad pública.

El acta levantada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá ser remitida de manera inmediata a la División de Fiscalización, para ser agregada al expediente respectivo.

Artículo 8: Las Divisiones de Fiscalización, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acta referida en el artículo 6 de esta Providencia o, en su caso, a la fecha en que conste en el expediente el acta levantada por el Juez, Registrador o Notario, emitirá un acto administrativo de reconocimiento de la pérdida sufrida con ocasión al retiro por destrucción de mercancías y otros bienes, dándosele efecto a las comprobaciones necesarias para la determinación del valor de las mercancías o bienes destruidos, pudiendo para ello exigir la documentación que estime conveniente.

Las Divisiones de Fiscalización no podrán emitir el acto administrativo a que hace referencia este artículo, sin que se hubiere levantado el acta a la que se refiere el artículo 6 de esta Providencia.

Artículo 9: La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará los respectivos manuales de procedimiento.

Artículo 10: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se aplicará a las solicitudes de destrucción de mercancía y otros bienes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 96 - Caracas, 17 de 08 de 2005 - 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92, Numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.230.000.000,=), autorizado por esta Oficina en fecha 15 de agosto de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR Bs. 4.230.000.000
Programa: 02 "Capacitación y Asistencia Técnica" " 4.230.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias" " 4.230.000.000
- Recursos Ordinarios
DE:
Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" " 4.230.000.000
A0933-Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) " 4.230.000.000

PARA:

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" Bs. 4.230.000.000
A0933-Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) " 4.230.000.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 97 - Caracas, 17 de Agosto de 2005 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92, Numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los Gastos de Capital en Detrimento de los Gastos Corrientes del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000), autorizado por esta Oficina en fecha 16/08/2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Programa: 10 "Administración Regional" Bs. 30.000.000

DE:
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 30.000.000
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas:
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 98.01.00 "Otros Gastos de Personal Empleados" " 15.000.000
99.01.00 "Otros Gastos de Personal Obreros" " 15.000.000

PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 30.000.000
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas:
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.02.01 "Reparaciones Mayores para Maquinarias y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller" " 30.000.000

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto